SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
25 MAR. 2020 17:03:07
Entrada 18185

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5483 24/02/2020 12893

AUTOR/A: DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); FERNÁNDEZ-ROCA SUÁREZ, Carlos Hugo (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su Disposición Adicional sexta que "Las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando, en todo caso, las normas básicas a que se hace referencia en el apartado anterior".

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 2.3 que "El personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto…".

Las retribuciones de los funcionarios se regulan en los artículos 22 y siguientes del TREBEP, al señalar que las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas, tal y como establece el artículo 23, se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y estarán integradas única y exclusivamente por el sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, y los trienios que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, por cada tres años de servicio.

Respecto a las retribuciones complementarias, la citada norma señala que su cuantía y estructura se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública.

Por lo tanto, cabe señalar que las Comunidades Autónomas tienen competencias en materia de educación no universitaria, entre las que se incluye la ordenación de su Función Pública docente dentro del respeto a la normativa básica estatal. En materia retributiva, dicha normativa básica implica la obligación de que las retribuciones básicas (sueldo y trienios), fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sean iguales en todas las Administraciones Públicas para cada uno de los Grupos en que se clasifican los Cuerpos, Escalas o Categorías de funcionarios.

No obstante, respecto a las retribuciones complementarias, su cuantía y estructura se establecerán por las correspondientes Leyes de cada Administración Pública, tal y como señala el artículo 24 del TREBEP.

Madrid, 25 de marzo de 2020

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
25 MAR. 2020 17:03:07
Entrada 18185